



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 106-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio de 2024.- Las 15h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **Nro. 060-07-06-2024-SG**, que conforme lo certifica el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de junio de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa **Nro. 106-2024-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de junio de 2024, a las 13h48, “(...) se recibe del magister Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos ciento sesenta y dos (162) fojas” (fs. 169).

Una vez analizado el escrito (fs. 163 a 166) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de los señores: **Espinoza Vera Daniel Vicente**, responsable del manejo económico del partido Izquierda Democrática, Lista 12; **Dueñas Toro Marcos Junior**, representante legal provincial del partido Izquierda Democrática, Lista 12; **Plaza Mendoza Ángel Javier**, jefe de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; **Anchundia Mero Mario Ramón**, primer candidato a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; **Mosquera Mendoza Alisson Valentina**, segundo candidato a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; **Vélez Chinga Wilder Darío**, tercer candidato a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; **Mero Anchundia Evelyn Jasmina**, cuarto candidato a la dignidad de Concejales Urbanos del



cantón Jaramijó, provincia de Manabí; y, **Delgado Delgado Carlos Sebastián**, quinto candidato a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 060-07-06-2024-SG**, de 07 de junio de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **106-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 168-169).

1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 07 de junio de 2024, a las 16h28, compuesto de dos (02) cuerpos, en ciento sesenta y nueve (169) fojas (fs. 170).

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

1.1. Cumplan con los requisitos previstos en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.



4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise los agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por los presuntos infractores.

7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.*

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificara, la provincia, cantón y parroquia de ser el caso, **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.**

- 1.2. Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

TERCERO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

CUARTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral de la "Referéndum y Consulta Popular 2024", se tramitará en días y horas hábiles.



QUINTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al denunciante.

SEXTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la designación conferida por el denunciante, a favor del abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño, como su patrocinador; así como, el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec, julioyopez@cne.gob.ec, josepinoargote@cne.gob.ec, y borysgutierrez@cne.gob.ec.

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al magister Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y a su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec
julioyopez@cne.gob.ec
josepinoargote@cne.gob.ec
borysgutierrez@cne.gob.ec

OCTAVO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de junio de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*